



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



DECRETO NÚMERO 149

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Derivado de la transformación política implementada por el Presidente de la Republica, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, se ha establecido que uno de los objetivos fundamentales es fortalecer la economía de nuestro país a través de la austeridad republicana que permitirá la implementación de programas sociales en beneficio de los grupos vulnerables compuestos por las personas que menos tienen.

El Estado de Chiapas ha reconocido el derecho de las personas adultas mayores, procurando su bienestar y que cuenten con los medios que les permitan elevar su calidad de Vida. Derivado de lo anterior, el 11 de junio del año 2008, mediante Decreto número 200, publicado en el Periódico Oficial Número 098, se estableció que para lograr el bienestar de los grupos vulnerables, abatir la marginación y el rezago, era necesario otorgar un beneficio económico a las personas mayores de 64 años.

Es importante señalar que el Estado de Chiapas fue pionero a nivel nacional en elevar a rango constitucional ese beneficio económico a las personas adultas mayores, acorde con los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas; sin embargo, en la época en la que fue plasmada esa obligatoriedad constitucional era otro el escenario político y social, tanto de nuestro Estado como del país, muy distinto al que ahora tenemos. Con las nuevas políticas y acciones emprendidas desde el gobierno federal se vislumbra una mejor protección de los derechos de las personas y los grupos vulnerables, además de que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ha establecido los objetivos de desarrollo sostenibles, como el denominado "Fin de la Pobreza", que señala las acciones a seguir para la erradicación de la pobreza extrema.

En ese sentido, el Poder Ejecutivo Federal ha emprendido el programa social denominado Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, que



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

tiene como objetivo apoyar económicamente a este grupo de la Población, a través de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, con la cual se garantizará que puedan acceder a un nivel de vida más digno.

En congruencia con lo anterior, el Estado de Chiapas asume la labor de armonizar el entorno local a fin de que los programas sociales del Ejecutivo Federal no encuentren obstáculo para su adecuada implementación en nuestra entidad y marchar a la par de la federación, creando una inercia que evite el rezago o la limitación en cuanto al disfrute de los beneficios establecidos en los programas sociales. Además, debe generarse la coordinación institucional que se requiera para que los beneficios lleguen a todos los destinatarios, estableciendo acciones que eviten la duplicidad respecto de la erogación de recursos destinados a programas sociales que tiene un mismo fin, logrando con ello contar con una mayor capacidad presupuestal que permita contemplar la atención de otros rubros, exigencias y necesidades prioritarias de la sociedad, que se traduce en desarrollo y beneficio de la ciudadanía chiapaneca.

Ahora bien, es necesario mencionar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, como instrumento jurídico que prescribe de manera general los derechos y garantías del ciudadano, no debe contemplar aspectos que correspondan a otros cuerpos normativos de menor jerarquía, como lo relativo a los planes y programas específicos de asistencia social.

Por los razonamientos antes vertidos, se deroga la fracción II del párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dado que el apoyo económico a que dicha fracción se refiere, lo asumirá ahora y con mayor cobertura la Federación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política Local, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de febrero del año 2019 el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción II del párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 018, de fecha 08 de Febrero del año 2019, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, se procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de **112** actas de cabildo de igual



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



número de ayuntamientos en donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los Municipios de:

Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Aldama, Altamirano, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Ángel Albino Corzo, Bella Vista, Benemérito de las Américas, Berriozábal, Bochil, Cacahoatán, Catazajá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chicoasén, Chicomuselo, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, El Bosque, El Parral, El Porvenir, Emiliano Zapata, Escuintla, Francisco León, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huitiupán, Huixtán, Huixtla, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, La Grandeza, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Larráinzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Mezcalapa, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Motozintla, Nicolás Ruiz, Ocosingo, Ocoatepec, Ocozocoautla de Espinosa, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Rincón Chamula San Pedro, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Comaltitlán, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón y Zinacantán.

Por tal virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos y habiéndose agotado los trámites legislativos que establece el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, este Poder Legislativo llevo a cabo el computo de los votos de los Ayuntamientos que aprobaron la Minuta Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción II del párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, realizando la declaratoria correspondiente, considerando legalmente fundado y motivado el presente.

Decreto por el que se deroga la fracción II del párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Artículo Único.- Se deroga la fracción II del párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.- El Estado está...

Cuando una persona...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

El Poder Ejecutivo...

El Estado reconoce...

Las autoridades estatales...

I. ...

II. Se Deroga.

III....

En el Estado...



H. Congreso del Estado
de Chiapas

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo: Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 13 días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

H. C. **C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO**

D. S.

C. ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS.

C.c.p. Archivo.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 149, QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS